

## **Adjudicación de apoyo transitorio- 2021-089**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 25 de marzo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** presentada mediante apoderada judicial por la señora LINEY CASTAÑEDA MARTINEZ a favor del señor JOSE VICENTE CASTAÑEDA MARTINEZ, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Se debe aportar un CERTIFICADO expedido por un Psiquiatra o Neurólogo que acredite la situación actual de la persona titular del acto jurídico que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

### **R E S U E L V E**

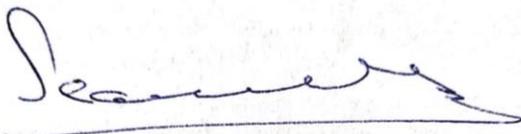
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a la doctora NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 202588 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora LINEY CASTAÑEDA MARTINEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**